



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 1894 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 24 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 4479227/3599856, de fecha 26 de junio del 2023, presentado por el administrado señor Luis Armando Cravero Cisneros, Informe N° 41-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-LFSCH, Decreto N° 14719-2022-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en nueve (09) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional y vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor público señor **Luis Armando CRAVERO CISNEROS**, solicita reconocimiento y pago de vacaciones truncas, por haber laborado en las funciones del cargo de Técnico Administrativo III, en condición laboral nombrado, de la Unidad Ejecutora 001: 700 Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de diciembre del 1980 al 09 de abril del 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, igualmente, el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos, se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Gobierno Nacional ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2° establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 4° numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga al servidor público nombrado, contratado o designado, cuando cesa en el servicio, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor (a) público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo dispone que la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga al servidor (a) público, cuando cesa en el servicio, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe el servidor (a) público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, con Informe Escalafonario de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el responsable del área Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, el beneficiario registra haber acumulado cuarenta y dos (42) años, cuatro (04) meses y nueve (09) días, de servicios prestados a favor del estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, así mismo con Informe N° 144-2023-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el responsable del Area de Registro y Control, informa que al precitado servidor tiene un saldo de treinta (30) días de vacaciones pendientes de uso que corresponde al periodo 2022, y 8.2467 días correspondiente al periodo del 2023, los cuales deberá considerarse para la liquidación de la compensación vacacional y vacaciones truncas respectivamente;

Que, a través del Informe N° 41-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-LFSCCH, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se tiene que el ex servidor de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Luis Armando CRAVERO CISNEROS, laboró desempeñando las funciones del cargo señalado, y teniendo en consideración las constancias de pago de haberes y descuentos, constancia de no adeudar viáticos, bienes patrimoniales y otros; y la



liquidación correspondiente se concluye procedente reconocer el pago de compensación vacacional y vacaciones truncas a favor del recurrente, por el importe acumulado de un mil veinte cuatro y 05/100 soles (S/. 1,024.05)

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 15019-2023-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 096-2023 y 95-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a favor del ex servidor de la Unidad Ejecutora 001/770 : Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Luis Armando CRAVERO CISNEROS**, el pago de beneficios sociales de compensación vacacional y vacaciones truncas por el importe acumulado de un mil veinte cuatro y 05/100 soles (S/. 1,024.05) concernientes a sus servicios prestados entre el periodo comprendido del 01 de diciembre del 1980 al 09 de abril del 2023, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de Gastos por Compensación de vacaciones truncas 21,19,33 y por Contribuciones EsSalud 21.31.15; de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Escalafón, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH jmm.

